

SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA – SAT
RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Nº 003-005-00001419

Lima, 22 de Agosto de 2012

VISTOS:

El Memorándum Nº 005-092-00005069, de fecha 01 de junio de 2012, y el Informe Nº 062-082-00000280, de la Gerencia de Informática, mediante los cuales solicita la estandarización de switches de borde y módulos de expansión.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Informática, solicita la estandarización de switches de borde y módulos de expansión de la marca Cisco, que corresponde a la necesidad de brindar un mejor servicio, soportar las nuevas aplicaciones del SAT, cubrir la demanda actual y futuros accesos a la red;

Que, la mencionada solicitud se respalda en el Informe Nº 062-082-00000280, el cual sustenta la necesidad de estandarizar switches de borde y módulos de expansión de la marca indicada en el primer considerando, lo que permitirá garantizar la operatividad y funcionalidad para cubrir las demanda actual y futuros accesos a la red;

Que, el artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, establece que los principios que rigen los procesos de selección tienen por finalidad garantizar que las entidades obtengan bienes, servicios y obras de calidad, en forma oportuna y aprecios adecuados;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece que para la descripción de bienes y servicios a adquirido contratar, no se hará referencia a marcas y/o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricante determinado, ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico, salvo en el caso que corresponda a un proceso de estandarización, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa en la Entidad, según corresponda;

Que, asimismo, el numeral 22 del Anexo Único de Definiciones del citado Reglamento, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo de los bienes o servicios a adquirir o contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la estandarización procede siempre que se cuente con el informe técnico respectivo que sustenta dicha necesidad, emitido por el órgano competente de la Entidad, el mismo que debe sujetarse estrictamente a fundamentos técnicos y objetivos. Asimismo, la estandarización debe reunir dos condiciones, la primera, debe responder a criterios técnicos y objetivos que garanticen la funcionalidad y operatividad del la infraestructura preexistente y, la segunda que deben ser accesorio y complementos necesarios para el funcionamiento de los equipos con los que cuenta la Entidad;

Que, mediante Memorándum Nº 004-092-00007427 del 25 de julio de 2012, la Gerencia de Asuntos Legales emite pronunciamiento sobre el informe de la Gerencia de Informática, indicando que el Informe Técnico contiene la información mínima requerida por la Directiva Nº 010-2009-OSCE/CD, que establece los lineamientos que la entidad debe asumir para llevar acabo el Proceso de Estandarización.



SAT

Servicio de Administración
Tributaria del Perú
Ministerio de Hacienda

Que, el informe técnico presentado por la Gerencia de Informática justifica técnica y objetivamente la necesidad de estandarizar switches de borde y módulos de expansión, toda vez que ello garantiza la compatibilidad, funcionalidad y operatividad de los equipos preexistentes que posee el Servicio de Administración Tributaria – SAT;

De conformidad, a lo expuestos y dispuesto en la Resolución Jefatural N° 001-004-00002823 de fecha 08 de agosto de 2012, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO. Estandarizar la adquisición de switches de borde y módulos de expansión de la marca CISCO, por el periodo de tres (3) años.

Registrese y comuníquese.



Nazario Tintaya Alanoca

Gerente de Administración

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

SAT

Servicio de Administración
Tributaria de Lima

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 003-005-00002053

Lima, 04 de setiembre de 2013

VISTO:

El Memorándum N° 062-092-00000343 de la División de Soporte y Producción mediante el cual remite el Informe Técnico de estandarización de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, para servidores de tecnología Blade de marca HP modelo BL460c y Switchs de marca HP 6120XG ya que se requiere para el correcto funcionamiento en su conjunto con el Enclosure HP modelo C-Class C7000;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestal y financiera;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, (modificado por la Ley N° 29873) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, (modificado por el D.S. N° 138-2012-EF) entraron en vigencia el 07 de agosto del 2012, en el cual se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y de la misma manera regula las obligaciones y derechos que se derivan de ellos;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que para la descripción de bienes y servicios a adquirir o contratar solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, con Memorándum N° 062-092-00000343 la División de Soporte y Producción remite el informe técnico de estandarización sustentando la necesidad de realizar la contratación conforme a las precisiones tipificadas en la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD que establece los lineamientos para la estandarización en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD establece los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular, asimismo determina que la estandarización es el proceso de racionalización que una entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable adquirir un bien de determinada marca o tipo, dado que este bien garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la entidad, e indica que el área usuaria de la contratación deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado;

Que el informe técnico de estandarización contiene la información necesaria y se encuentra estructurado de conformidad a las exigencias establecidas en la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-0002823 de fecha 08 de agosto de 2012, el Jefe (e) del Servicio de Administración Tributaria, delegó en el Gerente de Administración la facultad de autorizar los procesos de estandarización prevista en la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la estandarización para servidores de tecnología Blade de marca HP modelo BL460c y Switchs de marca HP 6120XG por el período de dos (02) años, cuya contratación deberá efectuarse a través de las especificaciones técnicas elaboradas con sujeción a la marca y modelo de los equipos de propiedad del Servicio de Administración Tributaria con el objeto de asegurar el correcto funcionamiento en conjunto con el Enclosure HP modelo C-Class C7000; asimismo, se precisa que de variar las condiciones que determinaron el presente proceso de estandarización, la Resolución quedará sin efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia de Informática a fin de que sea publicado en la página web de la Entidad y a la División de Logística, con la finalidad que sea considerada para las contrataciones pertinentes que deberán ser ejecutadas de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Katya Guzmán Valenzuela
Gerente de Administración

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Servicio de Administración Tributaria
del Perú - Lima

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 003-005-00002488

Lima, 13 de agosto de 2014.

VISTOS: El Memorando N° 005-092-00005919 del 20 de mayo de 2014 y el Informe N° 257-082-00000052 de fecha 19 de mayo de 2014 del Responsable del Área Funcional de Gestión de Operaciones de TI;

y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 005-092-00005919 de la Gerencia de Informática, en calidad de área usuaria y técnica especializada en la materia del servicio a contratar, remite el Informe Técnico, antes señalado, para la Estandarización de "Servidores de Tecnología Blade de marca HP para enclosure (caja) HP C700", toda vez que, el Servicio de Administración Tributaria cuenta en la actualidad con servidores de red tipo Blade en una plataforma tecnológica preexistente, la misma que se viene utilizando desde el año 2012. En este sentido concluye que para el adecuado funcionamiento y operatividad del tratamiento de información digital es necesario cubrir la demanda de nuevos y mejores servicios, solicitando adicionar servidores de red de tecnología Blade que deben ser 100% compatibles con el enclosure (caja) HP modelo C-Class C7000, el cual permitirá garantizar y mantener la funcionalidad y operatividad de la infraestructura preexistente;

Que, del señalado Informe el responsable del Área Funcional de Gestión de Operaciones de TI, señaló la necesidad de realizar la estandarización del "Enclosure (caja) con discos HP" para ser instalados en la unidad de almacenamiento externo EVA 6400 de marca HP, toda vez que, el Servicio de Administración Tributaria cuenta en la actualidad dentro de su suite de equipos hardware dos controladores para el EVA 6400 y cuatro enclosure de discos con 48 discos de 300 GB de 15K rpm, la misma que se viene utilizando desde el año 2010. En este sentido concluye que para el adecuado funcionamiento y operatividad de la unidad de almacenamiento HP EVA 6400, es imprescindible que los enclosure con discos a adquirir deben ser 100% compatibles con la unidad de almacenamiento HP EVA 6400, el cual permitirá garantizar y mantener la funcionalidad y operatividad de la infraestructura preexistente;

Que, adicionalmente el referido Informe, señala la necesidad de realizar la estandarización para la adquisición de licencias del "Software de Base de Datos Oracle" en sus diferentes versiones Estándar y Enterprise, toda vez que, el Servicio de Administración Tributaria cuenta en la actualidad dentro de su suite de herramientas de software preexistentes el software Estándar y Enterprise (versión 10), contando con dos licencias de uso, las mismas que se viene utilizando desde el año 2007. En este sentido concluye que para el adecuado funcionamiento y operatividad de la infraestructura de base de datos preexistente, compuesto de una gran cantidad de archivos digitales generados por el software de base de datos Oracle versiones 8, 9 y 10 cuyo formato es único y propietario de Oracle, es imprescindible adquirir nuevas versiones de la licencia que deben ser 100% compatibles con los archivos digitales Oracle, el cual permitirá garantizar y mantener la funcionalidad y operatividad de la infraestructura preexistente;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece que para la descripción de la licencia, características técnicas de los bienes a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que identifique la adquisición o a la vista contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; y que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;



WILSON JONE
GALAZAR
PENDEMONTE

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL PERÚ

ELMER CHALLCO CCALLUCO
R.J. 0011004-00000029

Que, el numeral 22) del Anexo de Definiciones del Reglamento, define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes los servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, señala que los presupuestos que deben verificarse para que procesa la estandarización, son los siguientes: i) que la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y iii) los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, del mismo modo, el numeral VI.3, de la citada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económicas de la contratación; y) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y vii) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización, la vigencia de la estandarización será de dos (2) años contados a partir del día siguiente de su aprobación;

Que, la Directiva materia de análisis establece que "la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el titular de la Entidad, o por el funcionario al que éste delegue dicha facultad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria. (...). Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 001-004-0002823 de fecha 08 de agosto de 2012;

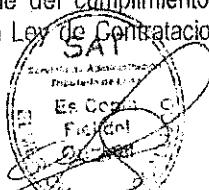
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la estandarización de los "Servidores de Tecnología Blade de marca HP para enclosure (caja) HP C700", para ser gestionado y administrado de manera adecuada con la red de tecnología Blade, enclosure (caja) HP modelo C-Class C7000, durante el periodo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la estandarización del "Enclosure (caja) con Discos HP" para ser instalados en la unidad de almacenamiento externo EVA 6400 de marca HP, durante el periodo de dos (2) años contados a partir del dia siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la estandarización para la adquisición de licencias del "Software de Base de Datos Oracle" en sus diferentes versiones Estándar y Enterprise, durante el periodo de dos (2) años contados, a partir del día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- La aprobación de la estandarización a que se refiere el artículo precedente ca la exoneración del proceso de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los s condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del



SAT

Servicio de Administración Tributaria
República del Perú

Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del proceso de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

ARTÍCULO QUINTO.- El proceso de estandarización referido en los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la presente Resolución, quedará sin efecto en caso varie alguna de las condiciones que determinan su estandarización.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Informática en calidad de área usuaria. Asimismo la presente, deberá ser publicada en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe) el día siguiente de su aprobación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jaroslav Jone Salazar Pedemonte
Gerente de Administración
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

JAS
FACSIMIL DE CERTIFICA
El funcionario que firma es el CERTIFICADO
Con el fin de certificar que este documento
fue elaborado y suscrito en su despacho
según lo establecido en la norma
Fecha 18/08/2014
Alonso Orellana
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN



Servicio de Archivos
Ministerio de Cultura

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT
RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 003-005-00002489

Lima, 13 de agosto de 2014.

VISTOS: El Memorando N° 005-092-00005988 del 30 de junio de 2014 y el Informe N° 2014-082-0000067 de fecha 30 de junio de 2014 del Responsable del Área Funcional de Gestión de Operaciones de TI;

4

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 005-092-00005988 de la Gerencia de Informática, en calidad de área usuaria y técnica especializada en la materia del servicio a contratar, remite el Informe Técnico, antes señalado, para la Estandarización de "Equipos de Punto de Acceso para la marca Cisco 5508 Wireless Lan Controller (modelo AIR-CT5508-K9)", toda vez que, el Servicio de Administración Tributaria cuenta en la actualidad con una plataforma tecnológica preexistente, la misma que se viene utilizando desde el año 2013. En este sentido concluye que para el adecuado funcionamiento y operatividad del tratamiento del acceso inalámbrico es necesario cubrir la demanda de nuevos y mejores servicios inalámbricos, solicitando adicionar equipos Punto de Acceso, para ser controlados y administrados por el equipo Controlador de equipos de puntos de acceso inalámbricos, así como para el correcto funcionamiento de los sistemas, el cual permitirá garantizar y mantener la funcionalidad y operatividad de la infraestructura preexistente, siendo que es imprescindible que este sea 100% compatible;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece que para la descripción de las características técnicas de los bienes a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; y que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22) del Anexo de Definiciones del Reglamento, define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes los servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, señala que los presupuestos que deben verificarse para que procesa la estandarización, son los siguientes: i) que la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y iii) los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, del mismo modo, el numeral VI.3, de la citada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la

incidencia económicas de la contratación; y) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y vii) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización, la vigencia de la estandarización será de dos (2) años contados a partir del día siguiente de su aprobación;

Que, la Directiva materia de análisis establece que "la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el titular de la Entidad, o por el funcionario al que éste delegue dicha facultad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria. (...). Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 001-004-0002823 de fecha 08 de agosto de 2012;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la estandarización de los "Equipos de Punto de Acceso (Access Point) de marca CISCO", para ser gestionado y administrado de manera adecuada con el equipo CISCO 5508 Wireless Lan Controller, modelo AIR-CT5508-K9, durante el periodo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La aprobación de la estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica la exoneración del proceso de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del proceso de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El proceso de estandarización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, quedará sin efecto en caso varíe alguna de las condiciones que determinan su estandarización.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Informática en calidad de área usuaria. Asimismo la presente, deberá ser publicada en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe) el día siguiente de su aprobación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

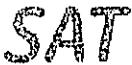
El funcionario que suscribe CERTIFICA
Que el presente documento es copia fidedigna del original que lo firmó directamente según Ley 27444

Fecha: 14/08/2014

[Signature]

ELMER CALLOCOCALLEJO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

Jaroslav Jone Salazar Pedemonte
Gerente de Administración
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Servicio de Administración Tributaria
Tributario de Lima

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 003-005-00002566

Lima, 25 de setiembre de 2014.

VISTOS: El Memorando N° 005-092-00006144 del 19 de setiembre de 2014 y el Informe N° 250-082-00000396 de fecha 18 de setiembre de 2014 del Oficial de Seguridad de la Información; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 005-092-00006144 la Gerencia de Informática, en calidad de área usuaria y técnica especializada en la materia del servicio a contratar, remite el Informe Técnico para la Estandarización del "Software para análisis y gestión de vulnerabilidades de red: Nessus Enterprise" y el "Software para análisis de vulnerabilidades y testeо de la seguridad perimetral: Nessus Enterprise Cloud", toda vez que, el Servicio de Administración Tributaria cuenta en la actualidad con un software preexistente, el mismo que se viene utilizando desde el año 2013. En este sentido, como parte del plan de capacitación anual de la entidad para el ejercicio 2014, se incluyó la capacitación y certificación en el uso y administración del software para la identificación de vulnerabilidades y testeо de seguridad perimetral para el personal técnico encargado de la seguridad informática de la Entidad, razón por la cual se propone la estandarización de los Software Nessus Enterprise y Nessus Enterprise Cloud, por el periodo de dos (02) años, con el fin de renovar la suscripción de los software y mantener el soporte, mantenimiento y actualización de los mismos y que a su vez permitirá continuar con la identificación oportuna de las vulnerabilidades asociadas a la red interna y red perimetral de la Entidad, a partir de lo cual se definirán las medidas correctivas necesarias, y que permitirá asegurar la seguridad y cumplimiento de estándares y configuraciones de toda aplicación web que se implemente en ambientes productivos. En ese sentido, el software Nessus es complementario con el material pre existente debido a que este fue desarrollado utilizando esta herramienta, razón por la cual, si se prescinde de dicho software, el material pre existente deberá ser elaborado nuevamente con la nueva herramienta, generando una nueva inversión de recursos.

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece que para la descripción de las características técnicas de los bienes a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; y que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22) del Anexo de Definiciones del Reglamento, define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes los servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, señala que los presupuestos que deben verificarse para que procesa la estandarización, son los siguientes: i) que la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y iii) los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, del mismo modo, el numeral VI.3, de la citada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser

22.09.14





Servicio de Administración
Tributaria del Perú

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT
RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 003-005-00002566

Lima, 25 de setiembre de 2014.

VISTOS: El Memorando N° 005-092-00006144 del 19 de setiembre de 2014 y el Informe N° 250-082-00000396 de fecha 18 de setiembre de 2014 del Oficial de Seguridad de la Información; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 005-092-00006144 la Gerencia de Informática, en calidad de área usuaria y técnica especializada en la materia del servicio a contratar, remite el Informe Técnico para la Estandarización del "Software para análisis y gestión de vulnerabilidades de red: Nessus Enterprise" y el "Software para análisis de vulnerabilidades y testeо de la seguridad perimetral: Nessus Enterprise Cloud", toda vez que, el Servicio de Administración Tributaria cuenta en la actualidad con un software preexistente, el mismo que se viene utilizando desde el año 2013. En este sentido, como parte del plan de capacitación anual de la entidad para el ejercicio 2014, se incluyó la capacitación y certificación en el uso y administración del software para la identificación de vulnerabilidades y testeо de seguridad perimetral para el personal técnico encargado de la seguridad informática de la Entidad, razón por la cual se propone la estandarización de los Software Nessus Enterprise y Nessus Enterprise Cloud, por el periodo de dos (02) años, con el fin de renovar la suscripción de los software y mantener el soporte, mantenimiento y actualización de los mismos y que a su vez permitirá continuar con la identificación oportuna de las vulnerabilidades asociadas a la red interna y red perimetral de la Entidad, a partir de lo cual se definirán las medidas correctivas necesarias, y que permitirá asegurar la seguridad y cumplimiento de estándares y configuraciones de toda aplicación web que se implemente en ambientes productivos. En ese sentido, el software Nessus es complementario con el material pre existente debido a que este fue desarrollado utilizando esta herramienta, razón por la cual, si se prescinde de dicho software, el material pre existente deberá ser elaborado nuevamente con la nueva herramienta, generando una nueva inversión de recursos.

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece que para la descripción de las características técnicas de los bienes a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; y que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22) del Anexo de Definiciones del Reglamento, define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes los servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, señala que los presupuestos que deben verificarse para que procesa la estandarización, son los siguientes: i) que la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y iii) los bienes servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, del mismo modo, el numeral VI.3, de la citada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) -



descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económicas de la contratación; y) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y vii) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización, la vigencia de la estandarización será de dos (2) años contados a partir del día siguiente de su aprobación;

Que, la Directiva materia de análisis establece que "la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el titular de la Entidad, o por el funcionario al que éste delegue dicha facultad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria. (...). Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 001-004-0002823 de fecha 08 de agosto de 2012;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la estandarización del "Software para análisis y gestión de vulnerabilidades de red: NESSUS ENTERPRISE" y el "Software para análisis de vulnerabilidades y testeo de la seguridad perimetral: NESSUS ENTERPRISE CLOUD" durante el periodo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La aprobación de la estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica la exoneración del proceso de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del proceso de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El proceso de estandarización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, quedará sin efecto en caso varíe alguna de las condiciones que determinan su estandarización.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Informática en calidad de área usuaria. Asimismo la presente, deberá ser publicada en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe) el día siguiente de su aprobación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jaroslav Jone Salazar Pedemonte
Gerente de Administración
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

